

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 745/1967, de 13 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don José Antonio Elola Olaso.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Antonio Elola Olaso,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 746/1967, de 13 de abril, para la ejecución de la operación de crédito de tres mil millones de pesetas entre el Banco de Crédito Local y la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, prevista en el artículo doce de la vigente Ley de Presupuestos.

La Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de veintinueve de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y seis-sesenta y siete, prevé en su artículo doce la posibilidad de concertar una operación de crédito entre el Banco de Crédito Local y la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común por un importe de tres mil millones de pesetas, para el acondicionamiento y construcción de caminos vecinales. En el mismo artículo se autoriza a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para que pueda detraer del crédito de Planes Provinciales las cantidades precisas para el pago de intereses y amortización de la aludida operación de crédito.

Ante la conveniencia de hacer uso de la citada posibilidad para impulsar el mejoramiento de las comunicaciones de ámbito provincial, se estima oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, autorizar el servicio de intereses y amortización hasta el año mil novecientos ochenta y ocho, según el cuadro de amortización previamente estudiado por el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo y el Banco de Crédito Local.

Por otra parte, y teniendo en cuenta las especiales características de esta operación de crédito, es preciso establecer las normas básicas a que habrán de adaptarse las estipulaciones entre la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común y el Banco de Crédito Local al concertar el citado préstamo, dictándose las disposiciones necesarias para su ejecución.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, a propuesta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Hacienda y Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Banco de Crédito Local y a la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de veintinueve de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y seis-sesenta y siete, puedan concertar la concesión de un crédito de tres mil millones de pesetas para acondicionamiento y construcción de caminos vecinales.

Artículo segundo.—El crédito se fraccionará en tres partes iguales a partir de primero de marzo de mil novecientos sesenta y siete en la forma que se establezca en el convenio entre el Banco de Crédito Local y la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común. En dicho convenio se preverán asimismo las salidas netas anuales, de acuerdo con las normas establecidas por el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

Artículo tercero.—El tipo de interés y comisión será del cinco coma veinticinco por ciento anual y el plazo de amortización del préstamo será de veinte años a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo cuarto.—Del crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado para Planes Provinciales de Obras y Servicios, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos asignará para el servicio de intereses y amortización del préstamo las siguientes cantidades:

	Pesetas
Año 1967, intereses	32.812.500
Año 1968, intereses	118.125.000
Años 1969 al 1988, ambos inclusive, intereses y amortización en cada ejercicio	245.856.740

Artículo quinto.—Asignada anualmente, con cargo al crédito de Planes Provinciales, la cantidad correspondiente para pago de intereses y amortización la Presidencia del Gobierno librará trimestralmente al Banco de Crédito Local las respectivas fracciones. La diferencia entre el importe de los intereses fijados como obligación anual en el período mil novecientos sesenta y siete-sesenta y ocho y el devengado por los saldos deudores volverá a formar parte del crédito general de Planes Provinciales para su distribución entre las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

Artículo sexto.—La distribución del crédito entre cada una de las Diputaciones de régimen común se realizará por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos a propuesta de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales, con el informe del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo séptimo.—Conocida la cantidad del crédito asignado a cada Diputación, procederán éstas a formalizar los presupuestos extraordinarios exigidos por la legislación vigente, elaborando los planes especiales de obras, acondicionamiento y construcción de caminos que hayan de ser financiados total o parcialmente por la operación de crédito. Dichos planes, una vez informados por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, deberán ser aprobados por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, a propuesta de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales, con el informe del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo octavo.—Las obras aprobadas con cargo a este plan extraordinario serán contratadas y ejecutadas por las Diputaciones Provinciales, de acuerdo con las normas contenidas en la legislación de régimen local.

Artículo noveno.—La Mancomunidad de Diputaciones de régimen común y el Banco de Crédito Local firmarán en el plazo de un mes el convenio de préstamo autorizado por el artículo doce de la vigente Ley de Presupuesto del Estado, adaptando sus estipulaciones a las presentes normas y a la legislación en vigor que es aplicable.

Artículo décimo.—Las normas y estipulaciones que se concierten entre el Banco de Crédito Local y la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común serán sometidas a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Artículo undécimo.—La Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Hacienda dictarán las normas y adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo duodécimo.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES de la Administración Principal de Puertos Francos de Santa Cruz de Tenerife por las que se hacen públicos los acuerdos que se mencionan.

Desconociéndose el actual paradero del súbdito alemán Hans Ludwig Schirneker, que tuvo su domicilio en la finca «La Romera», de la villa de La Orotava (Tenerife), se le hace saber por medio de la presente que:

En el expediente por faltas reglamentarias número 11/67, iniciado con motivo del acta de aprehensión, de fecha 4 de marzo del año en curso, del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, esta Administración ha acordado, entre otros pronunciamientos, lo siguiente: